



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0776

La Paz - Bolivia 13 de julio de 2015

Contenido:

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

LEYES

715

716

717

DECRETOS

2442

2443

2444

2445

2446

LEYES

715 13 DE JULIO DE 2015 .- Aprueba la enajenación, a título gratuito, de un lote de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, con una superficie de 36.586,475 metros cuadrados (m²); a favor del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, con destino exclusivo a la construcción de la Sub-Sede de la Escuela Industrial Superior "Pedro Domingo Murillo" - Filial Achica Arriba .

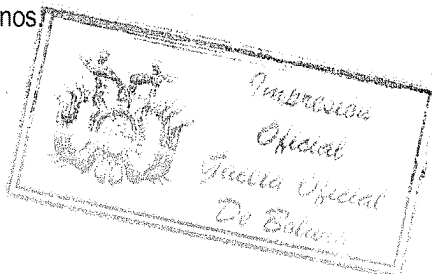
716 13 DE JULIO DE 2015 .- Modifica los Artículos 16, 18, 22, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 36 y el nombre del Capítulo II, de la Ley N° 522 de 28 de abril de 2014, "Ley de Elección Directa de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales".

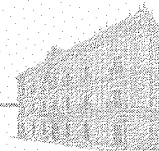
717 13 DE JULIO DE 2015 .- MODIFICACIONES E INCORPORACIONES A LA LEY N° 060 DE JUEGOS DE LOTERÍA Y DE AZAR.

DECRETOS

2442 09 DE JULIO DE 2015 .- Designa a la ciudadana LUCY CRUZ VILLCA, como VOCAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en representación del Órgano Ejecutivo, quien tomará posesión del cargo con las formalidades de rigor, previo cumplimiento de lo establecido por Ley.

2443 al 2446 Designación de Ministros Interinos





Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los dos días del mes de julio del año dos mil quince.

Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Lilly Gabriela Montaña Viaña, Rubén Medinaceli Ortiz, Víctor Hugo Zamora Castedo, Nelly Lenz Roso, A. Claudia Tórrez Diez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de julio del año dos mil quince.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Ana Verónica Ramos Morales MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL E INTERINA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, Marianela Paco Durán.

LEY N° 717
LEY DE 13 DE JULIO DE 2015

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuando, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

MODIFICACIONES E INCORPORACIONES A LA LEY N° 060
DE JUEGOS DE LOTERÍA Y DE AZAR

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto realizar modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar.

ARTÍCULO 2. (MODIFICACIONES).

I. Se modifica el segundo párrafo del Parágrafo II del Artículo 2 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, con el siguiente texto:

“También quedan excluidos los sorteos, rifas u otros juegos realizados en ferias, actividades públicas eventuales o con fines benéficos.”



- II. Se modifica el segundo párrafo del numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, con el siguiente texto:

“La AJ podrá subastar las máquinas y/o medios de juego decomisados a favor de operadores autorizados. Cuando las máquinas o medios de juego no cumplan con los requisitos de funcionamiento, serán transferidos para su inhabilitación, desmantelamiento y/o destrucción y su consiguiente exportación, de acuerdo a reglamentación.”

- III. Se modifica el Artículo 37 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, con el siguiente texto:

“ Artículo 37. (HECHO GENERADOR). El hecho generador del Impuesto al Juego se perfeccionará:

- a) En juegos de azar y sorteos, en el momento de la percepción del precio;*
- b) En promociones empresariales, en el momento del sorteo o al momento de la entrega del premio, cuando no exista sorteo.”*

- IV. Se modifica el Artículo 38 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, con el siguiente texto:

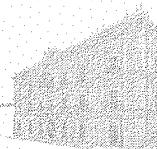
“ Artículo 38. (BASE IMPONIBLE). La base imponible del Impuesto al Juego se determinará:

- a) En juegos de azar y sorteos, sobre los ingresos brutos por la explotación de la actividad gravada, previa deducción del importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado - IVA;*
- b) En promociones empresariales:*
 - i. En el caso de sorteos, por el valor total de los premios;*
 - ii. En el caso de entrega de premios sin sorteo, por el valor total de los premios entregados en cada periodo mensual dentro la vigencia de la promoción empresarial.*

En ambos casos los premios en especie serán valuados a precio de mercado.”

ARTÍCULO 3. (INCORPORACIONES).

- I. Se incorpora el tercer párrafo al Artículo 7 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, modificado por la Disposición Adicional



Décima Primera de la Ley N° 317 de 11 de diciembre de 2012, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2013; con el siguiente texto:

“El periodo de duración de la promoción empresarial, será establecido reglamentariamente.”

II. Se incorpora el inciso l) al Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, con el siguiente texto:

“l) Disponer la retención, el levantamiento de la retención y la remisión de fondos retenidos en el sistema bancario y financiero, a través de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, como medidas preventivas o de ejecución.”

III. Se incorpora el numeral 5 al Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, con el siguiente texto:

“5. Constituye infracción grave sancionada con una multa equivalente al doble del valor del premio ofertado, la falta de transferencia a la Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad - LONABOL, del premio no entregado a los beneficiarios por caducidad o de los premios sin ganador. En este caso la multa será transferida a LONABOL, en sustitución del premio.”

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA. A partir de la promulgación de la presente Ley, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego se denominará Autoridad de Fiscalización del Juego.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

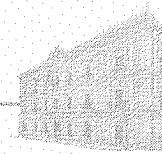
ÚNICA. Queda derogado el Parágrafo II del Artículo 27 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los seis días del mes de julio del año dos mil quince.

Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Lilly Gabriela Montaña Viaña, Rubén Medinaceli Ortiz, Víctor Hugo Zamora Castedo, Nelly Lenz Roso, A. Claudia Tórrez Diez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.



Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de julio del año dos mil quince.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Ana Verónica Ramos Morales MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL E INTERINA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, Ariana Campero Nava.

DECRETO PRESIDENCIAL N° 2442
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que el Parágrafo I del Artículo 205 del Texto Constitucional, señala que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de las Mesas de sufragio y los Notarios Electorales.

Que los Parágrafos I y III del Artículo 206 de la Constitución Política del Estado, determinan que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional; y la Asamblea Legislativa Plurinacional, por dos tercios de votos de los miembros presentes, elegirá a seis (6) de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional. La Presidenta o el Presidente del Estado designará a uno (1) de sus miembros.

Que el Parágrafo II del Artículo 1 de la Ley N° 701, de 3 de junio de 2015, concordante con el numeral 1 del Artículo 13 de la Ley N° 018, de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, señala que el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en aplicación del Artículo 206 Parágrafo III de la Constitución Política del Estado, designará a una o un Vocal del Tribunal Supremo Electoral.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

- I. Se designa a la ciudadana **LUCY CRUZ VILLCA**, como **VOCAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, en representación del Órgano Ejecutivo, quien tomará posesión del cargo con las formalidades de rigor, previo cumplimiento de lo establecido por Ley.